

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-14128 *Orden MED/7/2010, de 16 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar la instalación de surtidores de gas licuado de petróleo (GLP) y surtidores de solución acuosa de urea 32,5% en estaciones de servicio radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ha configurado una consolidada política activa orientada a asentar las bases de un desarrollo sostenible, dentro de la cual, la prevención o reducción de la contaminación atmosférica constituye un objetivo prioritario.

La legislación comunitaria también ha establecido las normas oportunas para incrementar la calidad del aire a efectos de proteger la salud humana y a las personas más sensibles en particular, así como en relación con los límites máximos de emisiones nacionales.

La presente Orden presenta como uno de sus objetivos la convocatoria de ayudas públicas dirigidas a la instalación de surtidores de gas licuado de petróleo (GLP) en las estaciones de servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de fomentar entre las empresas del sector del transporte por carretera y los particulares la sustitución del gasóleo y la gasolina convencionales por métodos de propulsión alternativos.

Los motivos que aconsejan su sustitución responden no sólo a la necesidad de reducir el impacto de las emisiones de los vehículos de motor sobre el medio ambiente, sino también a la conveniencia de incrementar la seguridad del abastecimiento energético, políticas medioambientales todas ellas contempladas en el Plan de Gobernanza del Gobierno de Cantabria. Otra ventaja añadida en relación con estos combustibles es que su uso hace posible una reducción del ruido, lo que resulta sumamente interesante en las zonas urbanas.

Con la utilización del gas licuado de petróleo (GLP) se reducen las emisiones de partículas y óxidos de nitrógeno en más de un 85%, disminuyen las emisiones de CO₂ (principal gas de efecto invernadero), y se generan menores niveles de emisión sonora y vibraciones que con los motores diesel.

Otro punto relevante en relación con la política europea de aire limpio se encuentra en el sector del transporte por carretera, que representa una importante fuente de contaminación y, en consecuencia, uno de sus principales obstáculos.

En consecuencia las políticas comunitarias se orientan a reducir las emisiones en la fuente, y en particular las emisiones industriales provocadas por los motores instalados en los vehículos pesados. Con ese fin la Comisión Europea ha establecido los límites de emisiones contaminantes nocivas en los vehículos pesados (camiones, autobuses, autocares, etc), incluyendo los óxidos de nitrógeno (NO_x) y partículas en suspensión.

Para poder cumplir con la normativa comunitaria muchos de los principales productores de vehículos pesados con motores diesel se han decantado por un sistema tecnológico de control de la contaminación instalado en el tubo de escape y denominado Reducción Catalítica Selectiva (SCR). Este sistema necesita de la inyección de una solución acuosa de urea en una proporción del 32,5%. Una vez que la solución acuosa se inyecta en el SCR, provoca una reacción química en el catalizador que convierte el NO_x en una mezcla de nitrógeno y vapor de agua.

Actualmente esta solución puede ser adquirida por las empresas del sector de transporte por carretera mediante bidones habilitados en las estaciones de servicio, siendo objetivo de la presente Orden la sustitución de dicho sistema por el de surtidores de dicha solución acuosa de urea 32,5% en las estaciones de servicio radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2010-14128

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

con el objeto de facilitar el cumplimiento por parte de los vehículos industriales que circulen por Cantabria de los límites de emisión establecidos en las normas comunitarias.

Estas iniciativas están enfocadas a conseguir que tanto los particulares que así lo deseen, como las empresas privadas del sector del transporte cuenten con la posibilidad de utilizar estos surtidores dentro la red de estaciones de servicio ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Debido a la dispersión de esta red, se procederá en esta convocatoria de ayudas a la zonificación por municipios de la región, fijando un límite máximo de crédito presupuestario para las solicitudes presentadas ubicadas en cada una de estas "zonas", con el objeto de abarcar el máximo territorio posible dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello la presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas públicas dirigidas a la instalación de surtidores de gas licuado de petróleo (GLP) y la instalación de surtidores de solución acuosa de urea 32,5% en las estaciones de servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por lo tanto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas públicas dirigidas a la instalación de surtidores de gas licuado de petróleo (GLP) y la instalación de surtidores de solución acuosa de urea 32,5% por las estaciones de servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3. El régimen de la presente subvención se establece de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis". (Publicado en el D.O.U.E. el 28 de diciembre de 2006).

Artículo 2. Actividad subvencionable y ámbito temporal.

1. Se considera actividad subvencionable, a los efectos de la presente Orden bien la instalación de un surtidor de gas licuado de petróleo, bien la instalación de un surtidor de solución acuosa de urea 32,5% o bien la instalación de ambos tipos de surtidores dentro de estaciones de servicio ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de ser instalado más de un surtidor de uno u otro tipo únicamente podrá ser concedida subvención para la instalación de un único surtidor de cada clase.

2. Serán subvencionables las instalaciones que tengan o hayan tenido lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2012.

3. El período durante el cual deberán mantenerse en funcionamiento los surtidores de gas licuado de petróleo y de solución acuosa de urea 32,5% no podrá ser inferior a cuatro años desde la fecha de su entrada en funcionamiento.

4. No se considerara subvencionable el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la realización de la inversión, ni tampoco aquellos gastos que no se acredite que tengan como finalidad el objeto de la subvención.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

los requisitos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos en el resto de su normativa reguladora que realicen la explotación de la estación de servicio en que pretenda realizarse la actividad subvencionada.

Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, sin perjuicio de la posible comprobación de dicha circunstancia por la administración.

Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Zonificación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los municipios en los cuales estén ubicadas las estaciones de servicio donde va a realizarse la inversión, se clasificarán de acuerdo con la siguiente distribución:

—Zona 1: comprendida por los municipios de Anievas, Arenas de Iguña, Barcena de Pie de Concha, Camargo, Cartes, Castañeda, Cieza, Corvera de Toranzo, El Astillero, Liérganes, Los Corrales de Buelna, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Piélagos, Polanco, Puente Viesgo, San Felices de Buelna, San Pedro de Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Suances, Torrelavega, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre.

—Zona 2: comprendida por los municipios de Ampuero, Argoños, Arnuelo, Arredondo, Barcena de Cicero, Bareyo, Castro Urdiales, Colindres, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Laredo, Liendo, Limpias, Meruelo, Noja, Ramales de la Victoria, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruesga, Santoña, Soba, Solórzano, Valle de Villaverde y Voto.

—Zona 3: comprendida por los municipios de Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Comillas, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Potes, Reocín, Rionansa, Ruente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar, Tresviso, Tudanca, Udías, Val de San Vicente, Valdáliga y Vega de Liébana.

—Zona 4: comprendida por los municipios de Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Los Tojos, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Vadeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Artículo 5. Crédito presupuestario y cuantía total máxima.

1. Las subvenciones para el año 2010, tendrán una cuantía máxima de 39.000 euros y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.771.

2. La cuantía total máxima del crédito a destinar a la concesión de subvenciones para las solicitudes presentadas de cada una de las zonas descritas en el artículo 4 será la siguiente:

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

Zona 1: 19.500 euros

Zona 2: 6.500 euros

Zona 3: 6.500 euros

Zona 4: 6.500 euros

3. En el caso de existir crédito sobrante en alguna de las zonas por falta de solicitudes, se distribuirá a partes iguales entre el resto de zonas.

4. Si por limitación presupuestaria, la cuantía otorgada a la última de las personas o entidades beneficiarias de cada una de las zonas fuese inferior a la que correspondería por la aplicación de los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir lo que reste hasta agotar el crédito presupuestario de su zona. Si se produjese renuncia por parte de alguno de los solicitantes el crédito quedara disponible para su asignación a los restantes solicitantes.

Artículo 6. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I en la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), irán firmadas por el representante legal de la entidad y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, 39002 Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La información relativa a la Orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00 /10 /84 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Documentación a aportar por los solicitantes.

Los solicitantes deberán aportar:

1.- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

2.- En el caso de personas físicas se aportará fotocopia del DNI del solicitante y fotocopia del DNI del representante para el supuesto de que decida actuar por medio de éste. En el caso de actuar mediante representante, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

3.- En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades se aportará fotocopia del DNI del representante, copia de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como representante.

4.- En caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, se aportará fotocopia del DNI del representante, fotocopia del DNI de cada uno de sus miembros, copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite la representación del representante cuando ésta no se derive de aquéllos.

5.- Copia del IAE acreditativo de la actividad de estación de servicio.

6.- Documentación acreditativa de la explotación por parte del solicitante de la estación de servicio donde pretende realizarse la actividad.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

7.- Presupuesto del coste de las actividades a realizar que deberá ajustarse a las normas fiscales que les resulten de aplicación, debiendo desglosar la cuantía correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

8.- Memoria técnica que describa la actividad a realizar, especificando:

-Estación de servicio donde se va a realizar la instalación

-Tipo de surtidores a instalar.

9.- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas por el mismo o similar concepto sujetas o no al régimen de "mínimis", solicitadas y/o recibidas respecto de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, especificando su cuantía y denominación. (Anexo II).

10.- Compromiso de mantener en funcionamiento el surtidor o surtidores instalados durante un mínimo de cuatro años, conforme al Anexo II.

11.- Declaración responsable de no concurrir en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) o 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, conforme al Anexo II.

12.- Ficha de terceros sellada por la entidad bancaria correspondiente en la que figure el número de cuenta en el que abonar la subvención solicitada y de la que sea titular el beneficiario.

13.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En cualquier momento del procedimiento la administración estará facultada para recabar los originales de los citados documentos al objeto de verificar la autenticidad de las copias presentadas.

Artículo 8. Criterios de adjudicación.

1. Para la selección de los proyectos se tendrá en cuenta el tipo de instalación que se realice, distribuyendo la puntuación como sigue:

-Instalación de un surtidor de gas licuado de petróleo y un surtidor de solución acuosa de urea 32,5%: 5 puntos.

-Instalación sólo de un surtidor de gas licuado de petróleo: 3 puntos.

-Instalación sólo de un surtidor de solución acuosa de urea 32,5%: 1 punto.

Si dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación, las solicitudes se ordenarán en función del número de habitantes, de mayor a menor, que se obtengan al sumar los habitantes del municipio en que se ubique la estación de servicio más los habitantes de los municipios cántabros colindantes. En caso de continuar el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, configurando como fecha de referencia aquella en que el solicitante hubiera presentado la totalidad de la documentación exigida en el artículo 7 de la Orden.

En todo caso habrá de ser aplicada la limitación de crédito presupuestario respecto de cada una de las zonas territoriales establecida en el artículo 5 de la presente Orden.

Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los datos publicados en su página web por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al 1 de enero de 2009 y referidas al Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre por los que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

2. En el caso de que un mismo eventual beneficiario hubiera presentado dos o más solicitudes correspondientes a diferentes estaciones de servicio explotadas por él, únicamente cabrá otorgar subvención respecto de una de las solicitudes, quedando obligado el solicitante a indicar el orden de prioridad entre las mismas. Caso de no existir indicación al respecto se entenderá que dicha prioridad debe ser otorgada a la primera de las solicitudes que hubiera tenido entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Sólo se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior el supuesto de que exista crédito disponible en alguna de las zonas territoriales por no existir un número suficiente de solicitudes, en cuyo caso podrá ser concedida subvención en la cuantía que proceda.

Artículo 9. Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

2. Un técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, quien actuará igualmente como secretario del Comité, con voz y voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para asesorar al Comité de Valoración acerca de si los proyectos presentados se ajustan a los requisitos expresados en la presente Orden.

El Comité de valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Propuesta de resolución provisional.

El Órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Se entenderá como aceptada la resolución de adjudicación provisional caso de no ser expresada oposición a la misma en el plazo de alegaciones concedido.

4.- Propuesta de resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el Órgano instructor requerirá informe al Comité de valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual deberá ser elevada al Órgano competente para la resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de 6 meses; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la petición.

CVE-2010-14128

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

4. La resolución de la concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 11. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. La subvención tendrá los siguientes importes, hasta agotar el crédito disponible asignado para las solicitudes de cada una de las zonas definidas en el artículo 4:

- Instalación de un surtidor de gas licuado de petróleo (GLP): 4.000 euros.
- Instalación de un surtidor de solución acuosa de urea 32,5%: 2.500 euros.
- Instalación de un surtidor de gas licuado de petróleo (GLP) y de un surtidor de solución acuosa de urea 32,5% en la misma estación de servicio: 6.500 euros.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

4. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, sin necesidad de realización previa de la inversión, quedando la misma condicionada al cumplimiento por el beneficiario de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Orden.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios. Incumplimiento parcial de los objetivos.

1.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Deberán mantenerse en funcionamiento el surtidor o surtidores subvencionados por un periodo mínimo de cuatro años a contar a partir de su puesta efectiva en funcionamiento. Se considerará como incumplimiento parcial del objetivo el mantenimiento del surtidor o surtidores instalados durante un periodo inferior al de cuatro años. En tal supuesto habrá de procederse a la apertura de procedimiento de reintegro de las ayudas concedidas en importe proporcional al periodo de incumplimiento del periodo mínimo de funcionamiento antes referido.

3.- Asimismo, estarán obligados a:

* Acreditar en tiempo y forma ante la Consejería de Medio Ambiente, mediante la aportación de la documentación que sea requerida, el cumplimiento del objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

* Obtener todas las autorizaciones administrativas precisas para el inicio y desarrollo de la actividad subvencionada.

* Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

* Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas "de mínimos" que financien la actuación aquí subvencionada (Anexo II).

* Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

* Cumplir con las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria que resulten de aplicación a la presente convocatoria.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total del objeto subvencionado, y no al importe de la subvención concedida.

3. La justificación se realizará en todo caso antes del 15 de julio de 2012.

4. Los beneficiarios deberán justificar la subvención recibida presentando los siguientes documentos:

—Memoria de actuación del cumplimiento de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, adjuntando una fotografía de la instalación.

—Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del nombre del acreedor, concepto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según Anexo IV).

—Facturas originales de los gastos producidos por la obra de instalación de los surtidores objeto de la presente subvención. Las facturas originales podrán ser devueltas a los beneficiarios, si así lo solicitaran siempre y cuando se exprese en dicha factura original por el órgano concedente de la subvención su vinculación a la subvención concedida. Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas dentro del periodo señalado en el artículo 2.2 de la presente Orden.

—Justificantes de pago de las facturas.

—Copia del impreso de comunicación de datos al registro de establecimientos industriales (REI) de la instalación del surtidor o surtidores, validada por el órgano autonómico correspondiente.

—Copia de las autorizaciones administrativas otorgadas por las administraciones públicas para el desarrollo de la actividad subvencionada.

—Cuando el importe del gasto subvencionado haya superado la cuantía de doce mil (12.000) euros, se deberá aportar copia de un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación de los surtidores subvencionados.

5. Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación de los plazos de ejecución de la actividad y de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, serán compatibles con las otorgadas para la misma finalidad procedentes de esta u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, organismos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, con el límite establecido en el artículo 11.2.

2. Cuando se trate de ayudas "de mínimos", se respetarán adicionalmente las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 15. Comprobaciones y modificación de la concesión.

1. La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 16.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El Órgano competente para el inicio y tramitación del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

4. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La falta de cumplimiento del objetivo, de ejecución del proyecto, de realización de la actividad o de adopción del comportamiento para los que la subvención fue concedida será considerada como supuesto de infracción grave tipificada por el artículo 61 de la citada Ley 10/2006, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de septiembre de 2010.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luís Martín Gallego.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SURTIDORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SURTIDORES DE SOLUCIÓN ACUOSA DE UREA 32,5% POR LAS ESTACIONES DE SERVICIO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Titular de la explotación de la Estación de Servicio:

Con DNI:/CIF:

Representante legal:

Con DNI/CIF:

Domiciliada en (calle y Nº) :

Localidad:

C.P:

Teléfono:

Municipio y dirección en el que se encuentra ubicada la estación de servicio donde se instalarán los surtidores:

SOLICITA le sea concedida una subvención al amparo de la Orden MED 7/2010, por la que se establecen subvenciones para la instalación de surtidores de gas licuado de petróleo (GLP) y surtidores de solución acuosa de urea 32,5% por las estaciones de servicio radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Un surtidor de gas licuado de petróleo (GLP)
- Un surtidor de solución acuosa de urea 32,5%
- Un surtidor de gas licuado de petróleo (GLP) y un surtidor de solución acuosa de urea 32,5%

Se adjunta la siguiente documentación:

- Anexo II. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo o similar concepto, sujetas o no al régimen de "mínimis", declaración responsable de no concurrir en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y compromiso de mantener el surtidor o surtidores instalados durante un mínimo de cuatro años.
- En el caso de personas físicas se aportará fotocopia del DNI del solicitante y fotocopia del DNI del representante para el supuesto de que decida actuar por medio de éste. En el caso de actuar mediante representante, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

- En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades se aportará fotocopia del DNI del representante, copia de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como representante.
- En caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, se aportará fotocopia del DNI del representante, fotocopia del DNI de cada uno de sus miembros, copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite la representación del representante cuando ésta no se derive de aquéllos.
- Presupuesto/s del coste de las actividades a realizar que deberá/n ajustarse a las normas fiscales que les resulten de aplicación, debiendo desglosar la cuantía correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Documentación acreditativa de la condición de titular de la explotación de la estación de servicio donde pretende realizarse la actividad.
- Copia del IAE acreditativo de la actividad de estación de servicio.
- Memoria técnica que describa la actividad a realizar, especificando:
- Estación de servicio donde se va a realizar la instalación.
 - Tipo de surtidores a instalar.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria. En su defecto, se entiende que autoriza a la Administración para la comprobación de dicha circunstancia.
- Ficha de tercero sellada por la entidad bancaria correspondiente en la que se identifica el nº de cuenta en el que ingresar la subvención de la que habrá de ser titular el eventual beneficiario (Anexo III).

Firma:

En....., a.....de.....de 2010.

*** Cuando exista discrepancia entre este anexo y la memoria técnica, se tomará como válida ésta última.**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS,
DECLARACIÓN DE NO CONCURRIR EN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPOSIBILITAN LA
OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y COMPROMISO DE MANTENER LAS
INSTALACIONES DURANTE UN MÍNIMO DE CUATRO AÑOS**

El abajo firmante, con documento de identidad nº

... En nombre propio.

....En calidad de representante legal de, con CIF.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que no se ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- Que se han solicitado y/o recibido para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

- Que no se han recibido ni solicitado otras ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos.
- Que se han solicitado y/o recibido las ayudas acogidas a la normativa comunitaria de mínimos relacionadas a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que el beneficiario no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, manifiesta su **COMPROMISO** de mantener en funcionamiento las instalaciones de surtidores realizadas al amparo de esta Orden durante un periodo ininterrumpido mínimo de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en funcionamiento.


En, a dede 2010

Fdo
(Nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 185

ANEXO III



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	<input type="text"/>	CLASE	<input type="text"/>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:						
<input type="text"/>						
Tipo de Agente [I]/[E]	<input type="text"/>	Indicador de Cajero [N]/[S]	<input type="text"/>			
VIA	<input type="text"/>	DIRECCION:	<input type="text"/>			
NUMERO:	<input type="text"/>	ESCALERA:	<input type="text"/>	PISO	<input type="text"/>	
PUERTA:	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
COD.MUNICIPIO:	<input type="text"/>	COD.POSTAL	<input type="text"/>			
TELEFONO Y OBSERVACIONES:						
<input type="text"/>						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

